

7600140032820220045800

JVR

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud de suspensión y oficio proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal mediante el cual informa APERTURA DE LA LIQUIDACION PATRIMONIAL del deudor GERMAN DARIO TAMAYO ZAPATA para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 15 de junio del 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: GERMAN DARIO TAMAYO ZAPATA
RADICADO: 76001400302820220045800.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto de sustanciación. Nro.497
Santiago De Cali, quince (15) de junio del dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820220045800

En escrito que antecede la apoderada judicial del extremo activo solicita la suspensión del presente proceso, lo anterior en virtud de la notificación del trámite de negociación de deuda que adelanta el aquí demandado en el Centro de Conciliación Asopropaz.

En este orden de ideas, y en virtud de la respuesta emitida por el centro de conciliación y la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante solicitada por el deudor GERMAN DARIO TAMAYO ZAPATA identificado con C.C. 94.398.007 admitido por el Juzgado Treinta Y Dos Civil Municipal de Oralidad de Cali, y comunicada mediante oficio Nro 705 del 1º de marzo de 2023 este Juzgado procederá a suspender el presente tramite, e igualmente dispondrá al tenor del numeral 4º del artículo 564 del Código General del Proceso remitir el presente proceso a dicha dependencia judicial para que obre dentro del proceso liquidatario que allí se adelanta.

Al respecto, contempla el numeral 6º y 7º del artículo 565 del Código General del Proceso, en lo que se refiere al proceso de liquidación de persona natural no comerciante, lo siguiente:

“La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como

7600140032820220045800

JVR

efectos:

(...)

6. La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo del deudor. Sin embargo, la apertura del proceso de liquidación patrimonial no conllevará la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios.

7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.

Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial, estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales.

En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.

Precisado lo anterior, y atendiendo que se admitió trámite de liquidación de persona natural no comerciante del aquí demandado, al tenor de las normas antes transcrita se ordenará la remisión del presente expediente al Juzgado Treinta Y Dos Civil Municipal de Oralidad de Cali.

Así mismo se pondrán a disposición del JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI todas las medidas cautelares decretadas en el presente asunto sobre los bienes del deudor GERMAN DARIO TAMAYO ZAPATA identificado con cedula de ciudadanía Nro 94.398.007.

En consecuencia el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la suspensión del presente proceso, en los términos y condiciones de que trata el artículo 545 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DISPONER la remisión del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR bajo radicado 76001400302820220045800 instaurado por el BANCO DE OCCIDENTE., identificado con NIT. 890.300.279-4 en contra de GERMAN DARIO TAMAYO ZAPATA

7600140032820220045800

JVR

identificado con C.C. 94.398.007 al Juzgado Treinta Y Dos Civil Municipal de Oralidad de Cali.

TERCERO: DEJAR a disposición del Juzgado Treinta Y Dos Civil Municipal de Oralidad de Cali, las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JUNIO DE 2023.

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria